



Begarako Udala
ARTXIBOA

BERGARAKO UDAL ARTXIBOA
Erreprografia zerbitzua - Servicio de reprografía

Funtsa - Fondo: Fondo municipal

1789/10/16 - 1789/10/16

Escritura otorgada por Vicente de Lili e Ydiaquez y Melchor Ygnacio de Yrazabal para anulación del arrendamiento de las rentas de los dos mayorazgos de Lili y Portalecoa, excepto la ferrería de Lili en Deva, y entrega de poder de administración.

Escribano: Lorenzo de Elizpuru

Nivel: 08 - Adjunto

Fondo municipal / Sección: Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares / Subsección: Relaciones con las Autoridades judiciales / Serie: Protocolos

Signatura(s):

01 C/564-47,

Clasificación: 01.01 - E-07-IV

Volúmen: 4 h.

Acceso:

Libre

Nota:

OLIM VII-5-A-02, 17 44

INDICE ONOMASTICO:

Lili Idiaquez Verdugo, Vicente de (1731-1805)

Irazabal, Melchor Ignacio de (1752-1835)

Elizpuru, Lorenzo de (1743-1809) (escribano)

INDICE TOPONIMICO

Deba (Gipuzkoa)

16 de Octubre de 1789.

Apuntam. de un n.º,
y Poder para Admin.
57

Ma Villa de Mexcala à diez y seis de Octubre de
mil Setecientos ochenta y nueve, Antemio el
Erribano y testigos infraescritos parecieron
presentes los señores D. Vicente de Sili y Vicia-
ques, y D. Melchor Ignacio de Xarabal
Vecinos de ella: y dijeron, que el Sr. D. Vicente
mea Otorgaron por mi Testimonio una
Escritura de Arrendamiento de los dos Mayo-
ranger de Sili y Portaleira, con todas sus rentas,
propios de dicho señor D. Vicente, en favor del
referido D. Melchor Ignacio, para cinco años
comienzo de Enero primero de Enero proximo
del año de mil Setecientos y noventa, y que
à instancias de este, temeroso de que se esta-
blecerán, segun noticias, tara, y otras tra-
bas de granos, han tenido por conveniente
anular esta Escritura en consideracion
à que con la novedad de la tara, y demás.

Cargas que se estableciere[n] no p[er]tenezca[n]
dar cumplimiento al Arriendo Men-
cionado, en grave perjuicio de sus intere-
res; y poniendolo en execucion de deabo-
ra para siempre, unanimes y confor-
mes Otorgan Ambos, que dan y dieron por
Nota, nula, de ningun valor ni efecto
la mencionada Escritura en todo que
anto habla de Arriendo de la Venca
de Sanctor Mayorazgo, quedando sola-
mente en su fuerza y vigor por lo
tocante a el Arriendo de la ferreria
llamada de Lili rita en jurisdiccion de la
Villa de Deba, sin que en ningun
tiempo tengan el uno, ni el otro de re-
cho alguno a valerse de la dha Escritura
en la parte que va anulada, por lo que
se desisten y apartan enteramente
de ella, y a ella se obligan, y se obliga-
ron con sus personas y bienes havidos
y por haber ropena de execucion y

cortas, y no se oídor en juicio ni fue-
ra de él, que así lo corrienten: Del men-
cionado Señor D. Vicente de Sila è D. Diego
Dijo, que atento a que el referido D. Mel-
chor Ignacio de Parabal, en virtud del
Apartamiento expresado, no puede cobrar
las Rentas de los D. N. D. N. Mayordomos, se
ve en la precisión de hallar sugeto de su
satisfacción, para que le dirija, gobierne
y administre las haciendas de D. N. D. N.
Mayordomos por quanto no los puede por
sí mismo cuidar como corresponde, y siendo
como es D. N. D. N. Melchor Ignacio persona
de su entera confianza ha deliberado confe-
rirle amplias facultades para el efecto:
Y poniendolo en execucion, en la misma forma
que mejor lugar haya en derecho, Cexcio-
nado ad que le compete, Otorga, queda
todo su poder cumplido amplio general,
y tan bastante como legalmente requiere.
se es necesario al citado D. N. Melchor

Ignacio de Narabal, para que en
nombre y representación del Señor
Otorgante dixiſa, gobierne, y admi-
nistre todas las haciendas del dicho en-
perador Mayorazgo, y sobre de los
Respectivos Inquilinos todas las Ventas
que les correspondan, pagan en los tiem-
pos, y forma acostumbrados, de cuyas
Ventas le déñala un diez por ciento pa-
ra en pago del Arrebaso de Adminis-
tracion, con la circunstancia de que las
Ventas de los Trigos y Maiz los haya
de hacer con arreglo á las ordenes
que le diere Su Señor D. N. Viente, y si
en caso á la cobranza de dichas Ventas
fuere necesario parecer en juicio lo haga
ante qualesquiera Jueces y Justicias
de su Magestad competentes, y haga
y practique todos los procedimientos, actos,
autos, y demás diligencias judiciales,
y extrajudiciales que se requieran, co-
mo si el Señor Otorgante lo haria

siendo presente, pues los aprueba, y quie-
re sean tan validas, como si por si mis-
mo los practicara: Que el mas eficaz
y absoluto Poder, que para todo lo expresado
necierite, Amismo le confiere con inciden-
cias de dependencias, anexas, conexas,
libre Franca, y general Administra-
cion, con facultad de substituir en caso
de Absencia en quien y las veces le pa-
reciere: Que la primera de este Poder
y de quanto en su virtud se hiciere y
obrar obligan sus bienes, havidos y por
haber, y ambos Señores Señores otorgan-
tes por lo que à cada uno toca, y tocar
pueda el cumplimiento de la Execu-
ta de Apartamiento que va por prin-
cipio obligan, no personas y bienes havi-
dos y por haber, dan el Poder competente
à los Señores Señores que de sus Causas
y negocios pueden y deben conocer, para
que à ello les compelan por todo rigor

de derecho, y como por sentencia definitiva
parada en autoridad de cosa
Jugada y convertida que por tal
lo recibes, renunciando a proprio fuero
y domicilio, y a ley, si combenierit
de Jurisdictione omnium Judicum,
con todas las demás leyes, fueros, de-
chos, y privilegios de un favor, y la
que prohibe su general renuncia-
cion en forma: En cuyo testimo-
nio lo otorgaron así, y firmaron,
à quienes do y fe conosco, siendo testi-
gos Toré, y Mateo de Alcira, y
Ignacio de Arzoboa Testigos y Pre-
sente en esta dha Villa -

Dn Vicente de
Lizieros

Melchor Bonac. & Xarabal

Arzoboa
Lorenzo de Ciparal

3

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco